

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de junio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del

diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- IX. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales

o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias y el 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."
- XII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XIII.** Los días 5, 12 y 19 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Primero, Segundo y Tercero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 8 al 14 de junio del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en rojo y, durante el periodo del 15 al 28 de junio de la presente anualidad, permanecería en rojo, con una incorporación gradual y ordenada hacia el color naranja.

- XIV.** Los días 26 de junio, 3, 10, 13, 17 y 24 de julio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Décimo Primero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 29 de junio al 2 de agosto será naranja, con excepción de las colonias, barrios y pueblos de atención prioritaria que se precisan en el Séptimo Aviso, que estarán en color rojo.
- XV.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVI.** El 31 de julio de 2020; se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Tercero, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 3 al 9 de agosto será naranja.
- XVII.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) quien determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.

**XVIII.** El 7 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Quinto, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 10 al 16 de agosto será naranja.

**XIX.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

**XX.** Los días 14 y 21 de agosto de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Décimo Sexto y Décimo Séptimo, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 17 de agosto al 30 de agosto será naranja.

**XXI.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante los Acuerdos clave INE/CG224/2020, INE/CG231/2020 y INE/CG232/2020, el Marco Geográfico que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

- XXII.** Los días 28 de agosto y 4 de septiembre 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Décimo Octavo y Décimo Noveno, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 31 de agosto al 13 de septiembre será naranja.
- XXIII.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que, podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XXIV.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.
- XXV.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XXVI.** Ese mismo día, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Vigésimo, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 14 al 20 de septiembre será naranja.
- XXVII.** Los días 18 y 25 de septiembre y, 2, 9 y 16 de octubre de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 21 de septiembre al 25 de octubre del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en naranja y, mediante el Aviso Vigésimo Segundo, se anunció la modificación del numeral QUINTO de los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciéndose que, las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.
- XXVIII.** El 22 de octubre de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet”*, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.
- XXIX.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de

precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXX.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2020, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el referido Proceso Electoral, así como los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el mencionado Proceso Electoral Local Ordinario.

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código,

la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de

disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad que rigen la función electoral, velando por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad electoral aplicable, atendiendo además al principio de paridad y realizando todas sus actividades con perspectiva de género, en armonía con las modificaciones señaladas en los antecedentes IX y XV del presente Acuerdo.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;

- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
  7. Que de acuerdo con el artículo 24, numeral 4, de la Constitución Local, se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.
  8. Que de acuerdo con el artículo 50 párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
  9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV; VII, VIII, IX y X del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México y a los titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía, difundir la cultura cívica democrática, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como a **impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.**

10. Que en términos de lo previsto en el artículo 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
  
11. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
  
12. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de

representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.

13. Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
14. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
15. Que en términos de los artículo 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V, VI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (Unidad Técnica), a quien le corresponde atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos, coadyuvar en la administración o asignación de los recursos informáticos de manera eficiente hacia las áreas de esta autoridad ejecutiva local, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

16. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 11 de septiembre de 2020.
18. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Al respecto, el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro

de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro a una candidatura sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las personas ciudadanas podrán participar para ser registradas a una candidatura sin partido a los cargos de Diputada o Diputado al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

20. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo clave IECM/ACU-CG-057/2020, al que se hizo referencia en el antecedente XXIV, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 se utilizarán las circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia del expediente identificado con el número SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020, relativo al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.
21. Que de acuerdo con los artículos 312, último párrafo, y 358, segundo párrafo, ambos del Código, el Consejo General del Instituto Electoral podrá realizar los ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano, así como también que la totalidad del Proceso Electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracción IV, 310 y 311 del Código, la ciudadanía podrá acceder a candidaturas de elección popular sin que sea postulada por algún partido político, para lo

cual, la ley electoral establecerá las reglas y procedimientos para su registro y participación, así como las medidas para garantizar su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral. Los requisitos que establezca la ley para su registro se guiarán por los principios de justicia, racionalidad y proporcionalidad.

23. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 311 del Código la ciudadanía que pretenda postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberá hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine, adjuntando para ello la documentación que exige la normativa electoral para ser registrados como aspirantes.

En este sentido, el Consejo General deberá sesionar en los plazos que determine la norma, para aprobar la procedencia o no de las solicitudes de registro como aspirantes y, en su caso, emitirá las constancias respectivas.

24. Que en términos del artículo 62 de la Ley Procesal, las notificaciones se podrán hacer, entre otros medios, por correo electrónico, para la eficacia del acto o resolución a notificar.
25. Que en el penúltimo párrafo del considerando 21 del Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se precisó que la persona solicitante de registro como aspirante a candidatura sin partido "*...deberá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General*".

Quedará eximida del deber de aceptar notificaciones electrónicas, aquella persona que manifieste bajo protesta de decir verdad, que se encuentra imposibilitada para recibir notificaciones electrónicas por carecer de los medios tecnológicos, en cuyo caso, la notificaciones que se le practiquen, serán personales.

26. Que el COVID-19 es una enfermedad transmisible para la que no existe tratamiento ni vacuna, que pone en riesgo la salud de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas, sintomáticas o asintomáticas o, por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas, así como por llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
27. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal ,establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI del mismo ordenamiento, específicamente, cuando se trate de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, para lo cual, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
28. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés general.
29. Que el artículo 4, Apartado A, numeral 3 y, 9, Apartado D, numeral 3, incisos c) y d) de la Constitución Local, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, asegurando la existencia de entornos salubres y seguros, así como, la prevención, el

tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.

30. Que los artículos 7, 16, fracción XVIII, 79, 80, fracciones I y VII y 108, fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establecen que corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, la aplicación de dicho ordenamiento como autoridad sanitaria de esta entidad, así como, la coordinación del Sistema de Salud, por lo que, cuenta con la atribución de constituir un sistema de alerta y protección sanitaria con el objeto de establecer el riesgo sanitario en esta Ciudad y establecer las disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud, especialmente, la realización de actividades de vigilancia, epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre ellas, la detección oportuna, la evaluación del riesgo, la adopción de medidas, su investigación para prevenirlas y el desarrollo de estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con dichas emergencias o alertas sanitarias.
  
31. Que, en congruencia con lo antes referido, este Consejo General considera necesario instrumentar, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, las notificaciones electrónicas a las personas postuladas a candidaturas sin partido, a fin de darles a conocer de manera pronta, expedita, eficaz y sin poner en riesgo su salud, ni la del personal que labora en este Instituto Electoral, los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral, optimizando los plazos con que cuentan en el proceso de registro mencionado.

Lo anterior, es acorde con la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción X

del Código, ya que en tales preceptos, se faculta al Instituto Electoral para que, con base en las tecnologías de información y comunicación, implemente instrumentos electrónicos, con el fin de promover la participación democrática de la ciudadanía, además de que cuenta con la Unidad Técnica, la cual tiene la atribución de desarrollar Sistemas Informáticos que sirvan como una herramienta de apoyo al cumplimiento de los fines de este Instituto Electoral, entre los que se encuentra el relativo a las notificaciones electrónicas, para impulsar la referida democracia digital abierta.

Aunado a lo anterior, en el sistema jurídico mexicano, al igual que en la Ley Procesal Electoral, se encuentran reconocidas las notificaciones electrónicas, las cuales se han puesto en marcha en diversos órganos administrativos y jurisdiccionales del país, constituyendo un elemento indispensable para dar a conocer de manera inmediata a las partes, los actos y resoluciones emitidas durante la sustanciación de un proceso o procedimiento del que formen parte.

En el caso del Instituto Electoral, en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se implementó por primera vez el Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet a las personas aspirantes a candidaturas sin partido.

Con base en lo anterior, y en aras de que las personas candidatas sin partido solicitantes tengan conocimiento a la brevedad posible de los elementos necesarios para el cumplimiento de los requisitos o de cualquier otro asunto relacionado con su registro, lo que a la vez generará certeza y legalidad en las actuaciones de esta autoridad electoral, este Consejo General considera viable la implementación de notificaciones electrónicas por Internet, con todas las medidas de seguridad que generen certeza jurídica a las personas solicitantes.

32. Que, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, fracción X y 50, fracciones I y II, incisos b) y d), del Código, este Consejo General considera necesario aprobar los ***Lineamientos para realizar notificaciones a las***

***personas aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet, en los términos del Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

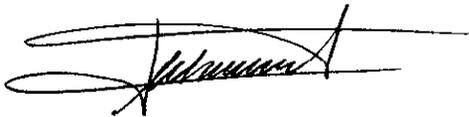
**TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la implementación de las notificaciones electrónicas a las y los aspirantes a candidaturas sin partido durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

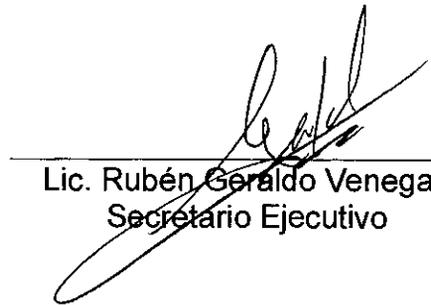
**QUINTO.** Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo



# **INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO**

**LINEAMIENTOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS  
ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO, DURANTE EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A  
TRAVÉS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR  
INTERNET**

Ciudad de México, octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, located at the bottom right of the page.

## ÍNDICE

	Página
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
Disposiciones Generales.....	3
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
Del Sistema de Notificaciones Electrónica para personas aspirantes a candidaturas sin partido.....	5
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
Requisitos y efectos de las Notificaciones Electrónicas.....	8
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
Cómputo de los plazos.....	9

**Lineamientos para realizar notificaciones a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet que se utilizará para notificar a las personas ciudadanas y aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en esta entidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y los reglamentos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**CAP.** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Casilla virtual.** Dirección o espacio electrónico dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet, destinado para cada una de las personas ciudadanas y aspirantes a candidaturas sin partido a diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México, al cual podrá acceder la persona usuaria designada para consultar las notificaciones electrónicas que le realice el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Código.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



**Lineamientos para realizar notificaciones a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet**

---

**Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Convocatoria.** La “Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2020” emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

**DEAP.** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**IECM.** Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Lineamientos.** Lineamientos para realizar notificaciones a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet.

**SINEA.** Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para personas ciudadanas y aspirantes a candidaturas sin partido a diversos cargos de elección popular, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México.

**SMS.** Servicio de mensaje de texto corto.

**TOKEN.** Clave única enviada mediante SMS al número celular indicado por las personas ciudadanas y aspirantes a candidaturas sin partido, por medio del cual, se entregan a las personas designadas las claves únicas de ingreso al SINEA.

UTSI. Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### Del Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas aspirantes a candidaturas sin partido

**Artículo 3.** Las notificaciones personales dirigidas a las personas aspirantes interesadas en obtener su registro a una candidatura sin partido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, se realizarán a través del **SINEA**.

**Artículo 4.** Las notificaciones relativas al dictamen que determine el cumplimiento o no de los requisitos para ser registrado a una candidatura sin partido, así como, en su caso, el Acuerdo de procedencia de dichas candidaturas que emita el Consejo General, deberán notificarse mediante el **SINEA**, sin perjuicio de que también se realicen de manera personal, en el domicilio señalado por las personas aspirantes interesadas, considerándose válidas ambas actuaciones.

En caso de duda, prevalecerá la notificación personal.

Quedará eximida del deber de aceptar notificaciones electrónicas, aquella persona que manifieste bajo protesta de decir verdad, que se encuentra imposibilitada para recibir notificaciones electrónicas por carecer de los medios tecnológicos, en cuyo caso, la notificaciones que se le practiquen, serán personales, observando las medidas necesarias para el resguardo de la salud de la ciudadanía y del personal funcionario.

**Artículo 5.** El funcionamiento del **SINEA** comprenderá las siguientes etapas:

- a. Registro
- b. Acceso al **SINEA**

c. Consulta de notificaciones

a. **Registro.** Las personas aspirantes interesadas en registrarse a una candidatura sin partido que hayan optado por recibir notificaciones a través del SINEA, proporcionarán al IECM, mediante el anexo que para el efecto se prevea en la Convocatoria, la siguiente información:

1. Nombre completo de las personas designadas para recibir las notificaciones electrónicas;
2. Dirección válida de correo o correos electrónicos;
3. Número o números de teléfono celular.

La UTSI, generará un registro por persona aspirante a candidatura sin partido que incluirá una "casilla virtual" dentro del SINEA, así como una clave de usuario y contraseña, para uso exclusivo de cada una de las personas solicitantes.

La clave que se genere deberá contener letras, números y símbolos para hacerla más segura.

Posteriormente a la presentación del escrito de manifestación de intención y en un plazo no mayor a 24 horas, le serán entregados vía electrónica su clave de usuario y contraseña por parte de la autoridad competente y a partir de ese momento el SINEA estará habilitado para que la persona solicitante acceda al mencionado Sistema.

En caso de que las personas solicitantes de registro presenten su manifestación de intención ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, deberán acudir, dentro de los dos días siguientes a que ello ocurra, a las oficinas de la DEAP para obtener su clave de usuario y contraseña.

Cuando alguna de las personas que fueron dadas de alta en el **SINEA** sea cambiada por la persona interesada, deberá dar aviso por escrito a la DEAP, anexando el Formato de Notificaciones previsto en la Convocatoria, debidamente requisitado con los datos de la nueva persona designada, enviando dichos documentos al correo electrónico institucional señalado en la Convocatoria.

**b. Acceso al SINEA.** El acceso al Sistema estará controlado por un esquema de doble factor de autenticación, para garantizar que la persona usuaria que desee acceder a éste sea exclusivamente la autorizada, de la manera siguiente:

- 1 Una vez que la persona aspirante cuente con su clave de usuario y contraseña deberá ingresarlos al SINEA;
- 2 El Sistema en ese momento, proporcionará una clave única por medio de un *token*, la cual será enviada mediante SMS al número o números de celular indicados, misma que deberá ser ingresada en el apartado correspondiente.
- 3 En cada ocasión que se desee acceder al Sistema, será necesario repetir los pasos descritos.

**c. Consulta de notificaciones.** Una vez que la persona aspirante ingrese la clave única señalada en el *token*, el Sistema le permitirá acceder a su "casilla virtual", en la cual podrá consultar la información de las distintas notificaciones que le haya efectuado el IECM. Para visualizar los documentos, deberá seleccionar o dar *click* en la columna correspondiente al archivo tipo *PDF* que contenga el documento a notificar.

Cada vez que el IECM genere una nueva notificación, el SINEA enviará un aviso de ello mediante SMS y vía correo electrónico, al número celular y cuenta de correo electrónico indicados por la persona solicitante, del cual se precisará la fecha de emisión y asunto del que se trate dicho documento que se encuentra en el SINEA.

Las personas solicitantes podrán imprimir los acuerdos, oficios o resoluciones que le sean notificados a través del SINEA; esa impresión será considerada copia simple.

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **Requisitos y Efectos de las Notificaciones Electrónicas**

**Artículo 6.** Las notificaciones deberán identificar claramente el motivo de estas, el nombre de la persona o personas a las que está dirigida, la identificación del oficio, requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica, la autoridad que lo dictó, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo *PDF*, así como la identificación plena de la persona funcionaria habilitada para realizar la notificación y su información de contacto.

La persona funcionaria que practique la notificación electrónica asentará en la certificación correspondiente, la relación de documentos que serán notificados en cada caso.

En caso de que no fuera posible realizar las notificaciones a través del **SINEA**, se solicitará que acuda a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en un horario de las 11:00 a las 16:00 horas, previa cita.

**Artículo 7.** Las notificaciones mediante el SINEA se entenderán practicadas una vez que se obtenga el acuse de recibo que emita el Sistema cuando el mensaje se

reciba en la bandeja de entrada del correo electrónico del destinatario, respecto de esas notificaciones.

Como soporte de la notificación, el módulo de notificaciones electrónicas generará una cédula de notificación, en la que aparecerá la fecha y hora de la notificación realizada y será referencia para el cómputo de los plazos. Dicha cédula será emitida cuando se reciba el documento respectivo en la bandeja de entrada de la persona destinataria.

**Artículo 8.** Las notificaciones por vía electrónica surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción en la bandeja de entrada de la persona destinataria, visible en la cédula de notificación electrónica, por lo que a la persona destinataria le corresponde estar, de modo permanente, al pendiente del bandeja digital, a fin de que oportunamente esté enterada de los pronunciamientos que se decreten. Los plazos para la presentación de cualquier aclaración o rectificaciones de los documentos notificados comenzarán a computarse a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación. En caso de plazos fatales, todas las horas del último día se considerarán hábiles.

A partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, todos los días y horas se considerarán hábiles para los efectos mencionados.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Cómputo de los Plazos**

**Artículo 9.** En cuanto al cómputo de los plazos, el acuse de recibo de la notificación mediante el SINEA, se tendrá por recibido a partir del siguiente día, para todos los efectos legales conducentes.

El plazo para presentar cualquier medio de impugnación comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación electrónica.

A partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, todos los días y horas se considerarán hábiles para los efectos mencionados.

**Artículo 10.** Cualquier consulta relacionada con el SINEA y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal adscrito a la DEAP, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, de manera electrónica al correo institucional señalado en la Convocatoria.

**Artículo 11.** Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la CAP, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

**Artículo 12.** Los datos personales contenidos en el módulo de notificaciones electrónicas serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente.